

RESOLUCION No. 606

(16 DE DICIEMBRE DE 2013)

VALLEDUPAR-CESAR

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS , SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO LAVA AUTOS EMANUEL, UBICADO EN LA CARRERA 4ta No. 20G - 12 - VALLEDUPAR (Cesar)", EXPEDIENTE 179 - 2013"

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante informe suscrito por el Ingeniero ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO, Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas - CORPOCESAR¹, se puso en conocimiento de la oficina jurídica que como resultado de la actividad de control y seguimiento ambiental realizada en el Municipio de Valledupar-Cesar, por parte de la Ingeniera ALEHANA CAHUANA MOJICA, y el economista ISMAEL EMILIO ATENCIO ESCORCIA -Profesional Especializado, al establecimiento LAVA AUTOS EMMANUEL, ubicado en la Carrera 4ta No. 20G - 12 - Valledupar (Cesar)², se detectaron presuntas contravenciones a la normatividad ambiental vigente.

Que en el mencionado informe³ se indica que de acuerdo al análisis del archivo documental de la institución no aparece registrado el establecimiento LAVA AUTOS EMMANUEL, con derecho para aprovechar y usar aguas subterráneas; por lo que se presume que se están adelantando actividades de lavado de vehículos, sin el lleno de los requisitos definidos por el Decreto 1541 de 1978, en lo referente a la autorización y/o permiso denominado Concesión de Aguas

¹ Folios 1 y 2 del expediente principal

² Folios 3 al 24 del expediente principal

³ Folios 1 y 2 del expediente principal



Continuación de la Resolución No. 606 del 16 de diciembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO LAVA AUTOS EMANUEL, UBICADO EN LA CARRERA 4ta No. 20G - 12 - VALLEDUPAR (Cesar)", EXPEDIENTE 179 - 2013"

Subterráneas, que corresponde otorgar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, para el desarrollo de este tipo de actividad

Que mediante resolución número 462 de fecha 30 de septiembre de 2013⁴, y con base en el informe suscrito por ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO, Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas - CORPOCESAR⁵, la Oficina Jurídica inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el establecimiento LAVA AUTOS EMMANUEL, ubicado en la Carrera 4ta No. 20G - 12 - Valledupar (Cesar), por la presunta violación a las siguientes disposiciones ambientales: Decreto 2811 de 1.974, en su artículo 1°, 52, 88, 89 y 92; Decreto 1541 de 1978, artículos 30 y 36, notificada, el día 16 de octubre de 2013⁶.

Que mediante Resolución No. 489 del 30 de octubre de 2013, la Oficina Jurídica formuló Pliego de Cargos contra el establecimiento LAVA AUTOS EMMANUEL⁷, así:

CARGO UNICO: PRESUNTA VIOLACION A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1541 DE 1978, ARTICULOS 30 Y 36, POR NO CONTAR CON LOS PERMISOS PARA EL USO DE AGUAS SUBTERRANEAS.

Artículos 8, 79, 80, 95, numeral 8 de la Constitución Nacional.

Artículo 30 y 36 del Decreto 1541 de 1.978.

Artículos 1°, 52, 88, 89 y 92 del Decreto 2811 de 1.974.

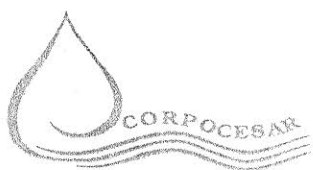
Que la resolución No. 489 del 30 de octubre de 2013, por medio de la cual se formuló Pliego de Cargos contra el establecimiento LAVA AUTOS EMMANUEL, fue notificada al señor JUAN GUILLERMO GAMEZ ACOSTA, propietario del establecimiento LAVA AUTOS EMMANUEL, el día 18 de noviembre de 2013.

⁴ Folios 25 al 30 del expediente principal

⁵ Folios 1 y 2 del expediente principal

⁶ Folio 30 vuelta del expediente principal

⁷ Folios 31 al 38 del expediente principal



Continuación de la Resolución No. 606 del 16 de diciembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS , SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO LAVA AUTOS EMANUEL, UBICADO EN LA CARRERA 4ta No. 20G - 12 - VALLEDUPAR (Cesar)", EXPEDIENTE 179 - 2013"

Que durante el término de diez (10) días siguientes a la notificación el propietario del establecimiento LAVA AUTOS EMANUEL, presentó descargos y aportó pruebas.

Que el presunto infractor se encuentra identificado e individualizado dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria ambiental.

Que analizado el expediente esta entidad considera procedente determinar **la validez, aptitud, pertinencia y conducencia** de las pruebas obrantes en el plenario a partir de las cuales formará su convencimiento y sustentará la decisión a adoptar frente al proceso sancionatorio que se adelanta

Es oportuno resaltar traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-694 de 2000, que ha dicho:

"De otra parte, esta Corporación cuenta con la oportunidad procesal para definir la pertinencia de las pruebas solicitadas, momento en el cual podrá negar la práctica de aquellas que considere impertinentes o inconducentes para el desarrollo del proceso..."

La Jurisprudencia sobre el tema concreto de la conducencia y la pertinencia ha señalado lo siguiente:

"...La conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna será conducente si no es apta para llevarnos la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento..."

Que las pruebas obrantes en la actuación son pertinentes por lo que se procederá a tenerlas como tales teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:



Continuación de la Resolución No. 606 del 16 de diciembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO LAVA AUTOS EMANUEL, UBICADO EN LA CARRERA 4ta No. 20G - 12 - VALLEDUPAR (Cesar)", EXPEDIENTE 179 - 2013"

Que el artículo 57 del C.C.A., contempla: *"Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*.

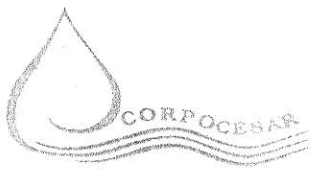
Que en el Proceso Sancionatorio Ambiental que se adelanta contra el establecimiento LAVA AUTOS EMANUEL, cuyo propietario es el señor JUAN GUILLERMO GAMEZ ACOSTA, existen pruebas documentales necesarias, pertinentes y conducentes, tales como:

1. INFORME SUSCRITO POR EL INGENIERO ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO, COORDINADOR DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE PERMISOS Y CONCESIONES HÍDRICAS - CORPOCESAR⁸, SE PUSO EN CONOCIMIENTO DE LA OFICINA JURÍDICA QUE COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR, POR PARTE DE LA INGENIERA ALEHANA CAHUANA MOJICA, Y EL ECONOMISTA ISMAEL EMILIO ATENCIO ESCORCIA -PROFESIONAL ESPECIALIZADO, AL ESTABLECIMIENTO LAVA AUTOS EMMANUEL, UBICADO EN LA CARRERA 4TA NO. 20G - 12 - VALLEDUPAR (CESAR)⁹, SE DETECTARON PRESUNTAS CONTRAVENCIONES A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE.
2. INFORME RENDIDO POR LA INGENIERA ALEHANA CAHUANA MOJICA, Y EL ECONOMISTA ISMAEL EMILIO ATENCIO ESCORCIA -PROFESIONAL ESPECIALIZADO, A ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO, COORDINADOR DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE PERMISOS Y CONCESIONES HÍDRICAS - CORPOCESAR, COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR.
3. ESCRITO DE DESCARGOS PRESENTADO POR JAUAN GUILLERMO GAMEZ ACOSTA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO LAVA AUTOS EMANUEL.

Que con el escrito de descargos el propietario del establecimiento LAVA AUTOS EMANUEL, aportó los siguientes documentos a fin sean tenidos como pruebas:

⁸ Folios 1 y 2 del expediente principal

⁹ Folios 3 al 24 del expediente principal



Continuación de la Resolución No. 606 del 15 de diciembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS , SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO LAVA AUTOS EMANUEL, UBICADO EN LA CARRERA 4ta No. 20G - 12 - VALLEDUPAR (Cesar)", EXPEDIENTE 179 - 2013"

- A) CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DEL ESTABLECIMIENTO LAVA AUTOS EMANUEL.
- B) CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-24581.
- C) COPIA DEL OFICIO DIRIGIDO AL DOCTOR JULIO OLIVELLA FERNANDEZ, COORDINADOR SUB-AREA JURÍDICA AMBIENTAL-CORPOCESAR, DE FECHA NOVIEMBRE 14 DE 2013.

Que la sanción a imponer debe fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al Proceso Sancionatorio.

Que el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, establece:

"ARTÍCULO 26. *PRÁCTICA DE PRUEBAS.* Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que por lo expuesto anteriormente la noción de prueba resulta esencial, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y conjuntamente permite la formación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad, sobre las acciones ejecutadas por el presunto infractor, permitiendo formar en la instancia decisoria las conclusiones categóricas en el momento de proferir el fallo de fondo.



Continuación de la Resolución No. 606 del 16 de diciembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS , SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO LAVA AUTOS EMANUEL, UBICADO EN LA CARRERA 4ta No. 20G - 12 - VALLEDUPAR (Cesar)", EXPEDIENTE 179 - 2013"

Que en efecto, toda prueba decretada, aportada, solicitada, y practicada debe obligatoriamente generar los elementos necesarios para tomar la decisión y producir la certeza de existencia o inexistencia de un hecho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declárese abierto el período probatorio dentro del Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio seguido contra el establecimiento LAVA AUTOS "EMANUEL", de propiedad del señor JUAN GUILLERMO GAMEZ ACOSTA, Expediente 179 - 2013, por un término de Treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio seguido contra el establecimiento LAVA AUTOS "EMANUEL", de propiedad del señor JUAN GUILLERMO GAMEZ ACOSTA, Expediente 179 - 2013, todas las documentales que obran en el expediente, así:

1. INFORME SUSCRITO POR EL INGENIERO ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO, COORDINADOR DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE PERMISOS Y CONCESIONES HÍDRICAS - CORPOCESAR¹⁰, SE PUSO EN CONOCIMIENTO DE LA OFICINA JURÍDICA QUE COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR, POR PARTE DE LA INGENIERA ALEHANA CAHUANA MOJICA, Y EL ECONOMISTA ISMAEL EMILIO ATENCIO ESCORCIA -PROFESIONAL ESPECIALIZADO, AL ESTABLECIMIENTO LAVA AUTOS EMMANUEL, UBICADO EN LA CARRERA 4TA NO. 20G - 12 - VALLEDUPAR (CESAR)¹¹, SE DETECTARON PRESUNTAS CONTRAVENCIONES A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE.

¹⁰ Folios 1 y 2 del expediente principal

¹¹ Folios 3 al 24 del expediente principal



Continuación de la Resolución No. 606 del 16 de diciembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS , SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO LAVA AUTOS EMANUEL, UBICADO EN LA CARRERA 4ta No. 20G - 12 - VALLEDUPAR (Cesar)", EXPEDIENTE 179 - 2013"

2. INFORME RENDIDO POR LA INGENIERA ALEHANA CAHUANA MOJICA, Y EL ECONOMISTA ISMAEL EMILIO ATENCIO ESCORCIA -PROFESIONAL ESPECIALIZADO, A ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO, COORDINADOR DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE PERMISOS Y CONCESIONES HÍDRICAS – CORPOCESAR, COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR.
3. ESCRITO DE DESCARGOS PRESENTADO POR JUAN GUILLERMO GAMEZ ACOSTA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO LAVA AUTOS EMANUEL.

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse como pruebas las aportadas por el señor JUAN GUILLERMO GAMEZ ACOSTA, propietario del establecimiento LAVA AUTOS EMANUEL, con el escrito de descargos, así:

- A) CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DEL ESTABLECIMIENTO LAVA AUTOS EMANUEL.
- B) CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-24581.
- C) COPIA DEL OFICIO DIRIGIDO AL DOCTOR JULIO OLIVELLA FERNANDEZ, COORDINADOR SUB-AREA JURÍDICA AMBIENTAL-CORPOCESAR, DE FECHA NOVIEMBRE 14 DE 2013.

ARTICULO CUARTO: Ordenase de oficio la siguiente prueba:

- 1) Oficiese al Doctor JULIO OLIVELLA FERNANDEZ, COORDINADOR SUB-AREA JURÍDICA AMBIENTAL-CORPOCESAR, a fin informe el estado del trámite dado a la solicitud de permiso para uso de aguas subterráneas efectuada por el señor JUAN GUILLERMO GAMEZ ACOSTA, propietario del establecimiento LAVA AUTOS EMANUEL.



Continuación de la Resolución No. 606 del 16 de diciembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO LAVA AUTOS EMANUEL, UBICADO EN LA CARRERA 4ta No. 20G - 12 - VALLEDUPAR (Cesar)", EXPEDIENTE 179 - 2013"

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo que abre el proceso a pruebas al propietario del establecimiento LAVA AUTOS EMANUEL, señor JUAN GUILLERMO GAMEZ ACOSTA, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: E. G.